

RESOLUCIÓN No. 002-CGREG-24-02-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo legal: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante disposición constitucional en el artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se fundamenta en las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 242 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos se constituye como un régimen especial en concordancia con el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente prescribe que: *“la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir un patrimonio natural de la humanidad; que su territorio será administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución, dicho Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), señala el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 8, señala: *“Órganos del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica; sin perjuicio de los demás órganos administrativos desconcentrados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 9 señala: *“El Pleno es el organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – (LOREG), señala que el representante de la o del Presidente de la República, es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno y tendrá voto dirimente y que, todas las sesiones son públicas. También estipula que será el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos quien disponga la comparecencia en sus sesiones, cuando considere conveniente de personas o entidades cuya asesoría considere pertinente o requirieran ser recibidas en comisión general;
- Que,** en el artículo 13 de la LOREG se determina que la Secretaría Técnica será el órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos: *“encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; y, las entidades y organismos públicos que ejercen competencias dentro de la misma, se sujetarán para tal efecto a lo dispuesto en las normas y principios contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución Nro. 043-CGREG-22-12-2023, de 22 de diciembre de 2023, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió encargar la Secretaría Técnica a la Mgs. Marisol Olaya Granda, como Secretaria Técnica encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

- Que,** el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1623-O, de 02 de noviembre, remite el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos que contiene la propuesta de actualización del tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos para análisis y consideración de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno;
- Que,** el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, presenta la siguiente propuesta: *“Conforme el “Informe técnico para la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos” de marzo de 2020 nos indica entre sus conclusiones lo siguiente: “El análisis económico, determinó que el ajuste basado en el precio promedio de la canasta básica familiar de la Región Insular, refleja el valor de actualización a la tasa de \$233 para turistas extranjeros” y; “Del ajuste basado en ingresos promedio familiar en Ecuador no Continental”, el ingreso promedio mensual de un hogar de una familia de 4 miembros, fue de \$ 142 por mes en 1993, y de \$735 en 2019, como resultado, la entrada ajustada al PNG considerando únicamente el aumento del nivel de ingresos promedio de los hogares, debe incrementarse a \$ 31 para nacionales” (CEA Consulting, 2020). (...) El incremento del tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos de \$6 para nacionales a \$30 y de \$100 para extranjeros a \$200; tomando en cuenta que el número de días que puede permanecer un turista en la provincia de Galápagos es de 60 días y que con ese valor tienen el acceso a las dos áreas protegidas, el Parque Nacional y la Reserva Marina (...);*
- Que,** en las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023 se establece que: *“Es necesario generar mayores beneficios del turismo especialmente para los gobiernos locales, y que los GADs puedan acceder a mayores recursos y por lo tanto brinda mejores servicios (saneamiento ambiental, manejo de residuos, etc.). Es necesario estabilizar la cantidad de turistas que ingresan a Galápagos, promover estadías más largas (7 a 15 días) mejorar la calidad de la experiencia del visitante y mantener los sitios de visita cercanos a los centros poblados de manera óptima. Con un incremento se mejoraría la capacidad de gasto del turista promedio que ingresa a Galápagos, esto beneficiaría directamente a la economía local. La predisposición a un mayor pago del tributo para turistas extranjeros existe, siempre que las condiciones del área protegida se mantengan en igual o mejores condiciones. Es importante considerar mecanismos más eficientes para implementación de la tarifa de entrada al PNG en el largo plazo, y una alternativa que ya ha sido analizada es un sistema dinámico de incremento de tarifa. (...) Se recomienda estudiar las diferentes maneras en que un sistema de tarifas puede también usarse como herramienta para influenciar los modelos de turismo, la distribución geográfica, la duración de estadía, entre otras características. Realizar un informe bianual de seguimiento sobre el comportamiento del turista frente a la nueva tarifa. Hacer un nuevo estudio de percepción sobre la predisposición al pago y sobre la experiencia del visitante. Se recomienda implementar un sistema de reservas que permita delimitar el número de turistas que ingresan anualmente a Galápagos, con el objetivo de*

tener una mejor planificación a nivel provincial sobre la prestación de servicios. Una vez que se implemente un sistema de tarifas, se recomienda crear un fondo de emergencia y de apoyo a sectores productivos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad tributaria para fijar tasas y contribuciones por conservación de las áreas naturales protegidas, por lo tanto, podría determinar mediante ordenanza la nueva tarifa de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos." El Informe Jurídico No. 97-CGREG-2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda: "De lo expuesto en el análisis jurídico, se concluye que al amparo del artículo 27 de la LOREG es el Pleno del CGREG el facultado para fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, por lo que la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, constante en la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es procedente en virtud de existir fundamento técnico y legal tomando en consideración que la aplicabilidad de la actualización de los valores de las tasas sean desde la fecha 01 de abril de 2024 de conformidad a la tabla y recomendación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos constante en el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP- 028-2023. En referencia a la propuesta del establecimiento de las exención de pago de tasas a las personas menores de dos años se requiere del fundamento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que sea analizado y tratado por parte del Pleno del CGREG";

- Que,** mediante resolución Nro. 035-CGREG-20-11-2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, en la que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de sus atribuciones resolvió lo siguiente: "(...) Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG en cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del Comité Técnico Provincial de Turismo, elaborar el Informe correspondiente a la distribución y actualización de la Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, dentro del plazo de un (1) mes.";
- Que,** con Oficio Nro. CGREG-ST-2023-0427-OF, de fecha 16 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su calidad de Presidente del Comité Técnico Provincial de Turismo convocó a la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo, a Sesión Extraordinaria para el día 18 de diciembre de 2023, para la aprobación del Informe Técnico respecto a la Distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas;
- Que,** los miembros del Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, resolvieron por unanimidad aprobar el Informe Técnico presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos mediante RESOLUCIÓN Nro. 004-CTPT-2023, en Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2023;

- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0563-M de 19 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica da cumplimiento a la disposición del pleno y emite el *"Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas"* y solicita se de cumplimiento con el artículo 3 de la Resolución No. 035-CGREG-20-11-202 y se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emite el Informe Jurídico al Informe respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, presentado por la Secretaría Técnica, analizando los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0473-M y Memorando Nro. CGREG-DAJ-2023-0474, de 20 de diciembre de 2023, remite el Informe Jurídico No. 126-DAJ-2023, relacionado al Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas;
- Que,** la Secretaría Técnica da cumplimiento a la Resolución Nro. 035-CGREG-20-11-2023, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0565-M de 20 de diciembre de 2023, remitiendo al Presidente del CGREG la Resolución Nro. 004-CTPT-2023, emitida por el Comité Técnico Provincial de Turismo, con fecha 18 de diciembre de 2023; el Informe Técnico respecto a la distribución y actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, debidamente aprobado por el Comité Técnico Provincial de Turismo, de fecha 18 de diciembre de 2023, y; el Informe Jurídico Nro.126-DAJ-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023;
- Que,** Informe Jurídico No. 97-CGREG-2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda: *"De lo expuesto en el análisis jurídico, se concluye que al amparo del artículo 27 de la LOREG, es el Pleno del CGREG el facultado para fijar tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, por lo que la actualización de la tasa de ingreso a las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, constante en la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de 03 septiembre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, es procedente en virtud de existir fundamento técnico y legal tomando en consideración que la aplicabilidad de la actualización de los valores de las tasas sean desde la fecha 01 de abril de 2024 de conformidad a la tabla y recomendación de la Dirección del Parque Nacional Galápagos constante en el Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023. En referencia a la propuesta del establecimiento de las exención de pago de tasas a las personas menores de dos años se requiere del fundamento técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos para que sea analizado y tratado por parte del Pleno del CGREG";*



- Que,** Mediante Resolución No. 035-CGREG-20-11-2023, de 20 de noviembre de 2023, el Pleno del CGREG, resolvió: “Art. 1.- *Dar por conocido el Oficio Nro. MAATE-MAATE-2023-1623-O, de fecha 02 de noviembre de 2023 e Informe Técnico Nro. MAATE-DPNG-DUP-028-2023, elaborado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos; y, el Memorando Nro. CGREG-DAJ- 2023-0381-M, de fecha 09 de noviembre de 2023 e Informe Jurídico No. 97-DAJ-2023 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica del CGREG, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del Comité Técnico Provincial de Turismo, elaborar el Informe correspondiente a la distribución y actualización de la Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, dentro del plazo de un (1) mes. Art. 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, emita Informe Jurídico al Informe presentado por la Secretaría Técnica, analizando los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y artículo 24 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro del plazo de un (1) mes. Art. 4.- Suspender el presente punto del orden del día hasta el cumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución. (...)*”;
- Que,** A través de la Resolución No. 004-CTPT-2023, de 18 de diciembre de 2023, el Comité Técnico Provincial de Turismo de Galápagos, resuelve: “Art. 1.- *Aprobar el “INFORME TÉCNICO RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS” presentado por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, conforme los montos que a continuación se detallan:

| CATEGORIAS | VALOR A COBRAR |
|--|----------------|
| EXTRANJEROS | |
| Turistas extranjeros menores de 12 años | \$ 100,00 |
| Turistas extranjeros mayores de 12 años | \$ 200,00 |
| CAN Y MERCOSUR | |
| Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur | \$ 50,00 |
| Turistas extranjeros, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur * | \$ 100,00 |
| NACIONALES | |
| Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años | \$ 15,00 |
| Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años | \$ 30,00 |
| Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años* | \$ 15,00 |
| Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS | \$ 15,00 |
| Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales | \$ 50,00 |
| Transeúntes, nacionales o extranjeros no residentes en el Ecuador que sean calificados por el cgreg con esa categoría migratoria pagarán el 50% de la tarifa de turista nacional | \$ 15,00 |

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad.

Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

| ITEM | ENTIDAD | PORCENTAJE |
|--------------|--|-------------|
| 1 | Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos | 20% |
| 2 | Dirección del Parque Nacional Galápagos | 45% |
| 3 | Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos | 5% |
| 4 | GAD Municipal de San Cristóbal | 8,50% |
| 5 | GAD Municipal de Santa Cruz | 10,90% |
| 6 | GAD Municipal de Isabela | 5,60% |
| 7 | GAD Parroquial Rural Tomás de Berlanga | 1% |
| 8 | GAD Parroquial Rural Santa Rosa | 1% |
| 9 | GAD Parroquial Rural Bellavista | 1% |
| 10 | GAD Parroquial Rural Santa María | 1% |
| 11 | GAD Parroquial Rural El Progreso | 1% |
| TOTAL | | 100% |

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2024.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en un plazo de 6 meses presentar los resultados del nuevo estudio de percepción sobre la predisposición al pago, tiempo de permanencia del turista en la provincia, la experiencia del visitante; y otros que fueran necesarios.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y al Ministerio de Turismo, realizar la difusión de la presente resolución.

Disposición Derogatoria Única.- Una vez implementada la presente resolución se entenderán derogar la resolución Nro. 029-CGREG-31-X-2016 y cualquier otro acto normativo que se contraponga a la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 24 días del mes de febrero del año 2024.

Mgs. Edwin Byron Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (Enc.)